

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

3992 *ORDEN de 17 de agosto de 2015, por la que se modifican los Anexos I, II y III del Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, por el que se crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica y se establecen las normas para regular su funcionamiento, referentes a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, procedimientos y modalidades de declaración.*

El Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, describe, en el artículo 6, las competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, entre las que se encuentra la coordinación de las acciones e intercambios de información tanto a nivel nacional como a nivel de la Unión Europea, la Organización Mundial de la Salud y demás organismos internacionales. En el capítulo II establece las características del sistema básico de la Red y en el artículo 9 especifica que en el anexo I se relacionan las enfermedades objeto de declaración obligatoria.

La Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, modifica los Anexos I, II y III del citado texto normativo relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, modalidades de declaración y enfermedades endémicas de ámbito regional, para recoger aspectos de la situación epidemiológica actual en España y abarcar toda la lista de enfermedades que las normas de los organismos internacionales como la Decisión de Ejecución 2012/506/UE de la Comisión, de 8 de agosto de 2012, que modifica la Decisión 2002/253/CE, por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria de conformidad con la Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud, requieren a los Estados miembros.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica como el sistema adecuado para obtener información sanitaria y vigilancia epidemiológica general y específica para permitir un seguimiento adecuado, completo y continuo de la evolución de los problemas de salud y para evaluar las actividades, programas y servicios. Se completa así la Red nacional y europea mediante la creación de un sistema canario que debe a su vez ir adaptándose a los requerimientos establecidos en normativas de superior rango.

Los Anexos I, II y III que figuran en el Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, no consideran la situación epidemiológica actual en España ni de Canarias y no abarcan toda la lista de enfermedades que las normas de los organismos internacionales requieren a los Estados miembros, por lo que se hace necesario modificar los mismos.

Por otro lado, la Disposición final primera del Decreto autonómico faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto y, en especial, para la modificación de la lista de enfermedades de declaración obligatoria recogida en los anexos, debido a los cambios que se produzcan en el

patrón epidemiológico y establecer los presupuestos necesarios para la declaración de tales enfermedades.

La presente orden tiene por objeto modificar la lista de enfermedades de declaración obligatoria, procedimientos y modalidades de declaración.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación del Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, por el que se crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica y se establecen las normas para su funcionamiento.

El Decreto 165/1998, de 24 de septiembre, por el que se crea la Red Canaria de Vigilancia Epidemiológica, queda modificado como sigue:

Uno.- El Anexo I que contiene la lista de enfermedades de declaración obligatoria, se sustituye por el anexo I de esta orden.

Dos.- El Anexo II que contiene las modalidades de la declaración individualizada de enfermedades, se sustituye por el anexo II de esta orden.

Tres.- El Anexo III que contiene las enfermedades con registros especiales, se sustituye por el anexo III de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de agosto de 2015.

EL CONSEJERO
DE SANIDAD,
Jesús Morera Molina.

ANEXO I**LISTA DE ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA**

- 1 Botulismo.
- 2 Brucelosis.
- 3 Campilobacteriosis.
- 4 Carbunco.
- 5 Cólera.
- 6 Criptosporidiosis.
- 7 Dengue.
- 8 Difteria.
- 9 Encefalitis Transmitida por Garrapatas.
- 10 Encefalopatía Espongiforme Transmisible Humana (incluye vECJ).
- 11 Enfermedad invasora por *Haemophilus influenzae*.
- 12 Enfermedad meningocócica.
- 13 Enfermedad neumocócica Invasora.
- 14 Enfermedad por virus Chikungunya.
- 15 Fiebre amarilla.
- 16 Fiebre del Nilo occidental.
- 17 Fiebre exantemática mediterránea.
- 18 Fiebre Q.
- 19 Fiebre recurrente transmitida por garrapatas.
- 20 Fiebre tifoidea/Fiebre paratifoidea.
- 21 Fiebres hemorrágicas víricas (Ébola, Marburg y Lassa entre otras).
- 22 Giardiasis.
- 23 Gripe/Gripe humana por un nuevo subtipo de virus.
- 24 Hepatitis A.
- 25 Hepatitis B.
- 26 Hepatitis C.
- 27 Herpes zóster.
- 28 Hidatidosis.
- 29 Infección gonocócica.
- 30 Infección por *Chlamydia trachomatis* (excluye linfogranuloma venéreo).
- 31 Infección por cepas de *Escherichia coli* productoras de toxina Shiga o Vero.
- 32 Infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA).
- 33 Intoxicación alimentaria por ciguatera.
- 34 Legionelosis.
- 35 Leishmaniasis.
- 36 Lepra.
- 37 Leptospirosis.
- 38 Linfogranuloma venéreo.
- 39 Listeriosis.
- 40 Otras meningitis.
- 41 Otros procesos diarreicos.
- 42 Paludismo.
- 43 Parotiditis.
- 44 Peste.

- 45 Poliomiелitis/parálisis flácida aguda en menores de 15 años.
- 46 Rabia.
- 47 Rubéola.
- 48 Rubéola congénita.
- 49 Salmonelosis.
- 50 Sarampión.
- 51 Shigellosis.
- 52 Sífilis.
- 53 Sífilis congénita.
- 54 SARS (em español: Síndrome Respiratorio Agudo Grave).
- 55 Tétanos/ Tétanos neonatal.
- 56 Tos ferina.
- 57 Toxoplasmosis congénita.
- 58 Triquinosis.
- 59 Tuberculosis.
- 60 Tularemia.
- 61 Varicela.
- 62 Viruela.
- 63 Yersiniosis.

ANEXO II

MODALIDADES DE DECLARACIÓN INDIVIDUALIZADA DE ENFERMEDADES

A) Declaración semanal:

Campilobacteriosis; Carbunco; Criptosporidiosis; Enfermedad invasora por *Haemophilus influenzae*: Enfermedad neumocócica invasora; Fiebre Q; Fiebre tifoidea/Fiebre paratifoidea, Giardiasis; Gripe; Hepatitis A; Hepatitis B; Hepatitis C; Herpes zóster. Hidatidosis; Infección por *Chlamydia trachomatis* (excluye el linfogranuloma venéreo); Infección gonocócica; Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA); Legionelosis; Leishmaniasis; Lepra; Leptospirosis; Linfogranuloma venéreo; Listeriosis; Otros procesos diarreicos; Parotiditis; Rubéola Congénita; Salmonelosis; Shigelosis; Sífilis; Sífilis congénita; Tétanos/Tétanos neonatal; Tos ferina; Toxoplasmosis congénita; Tuberculosis; Varicela; Yersiniosis;

B) Declaración urgente:

Botulismo; Brucelosis; Cólera; Dengue; Difteria; Encefalitis transmitida por garrapatas; Encefalopatías espongiiformes transmisibles humanas (incluye vECJ); Enfermedad meningocócica; Enfermedad por virus Chikungunya; Fiebre amarilla; Fiebre del Nilo occidental; Fiebre exantemática mediterránea; Fiebre recurrente transmitida por garrapatas; Fiebres hemorrágicas víricas; Gripe humana por un nuevo subtipo de virus; Infección por cepas de *Escherichia coli* productoras de toxina Shiga o Vero; Intoxicación alimentaria por ciguatera; Otras meningitis; Paludismo; Peste; Poliomiелitis/parálisis flácida aguda en menores de 15 años; Rabia; Rubéola; Sarampión; SARS (en español: Síndrome Respiratorio Agudo Grave); Triquinosis; Tularemia; Viruela.

ANEXO III

ENFERMEDADES CON REGISTROS ESPECIALES

Encefalopatías espongiformes transmisibles humanas (incluye vECJ).

Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA).

Hepatitis C.

Tuberculosis.